

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 09 de Mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°324

Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
Demandado: TULIO HERNÁN MONTOYA SÁNCHEZ C.C. 15.928.244
Radicado: 17777408900120210009600

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantarán las siguientes medidas decretadas:

- A. EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero depositado, que posea o llegare a poseer TULIO HERNÁN MONTOYA SÁNCHEZ identificado con C.C15.928.244 en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO DAVIVIENDA.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **TULIO HERNÁN MOTNOYA SÁNCHEZ**, conforme lo expresado.

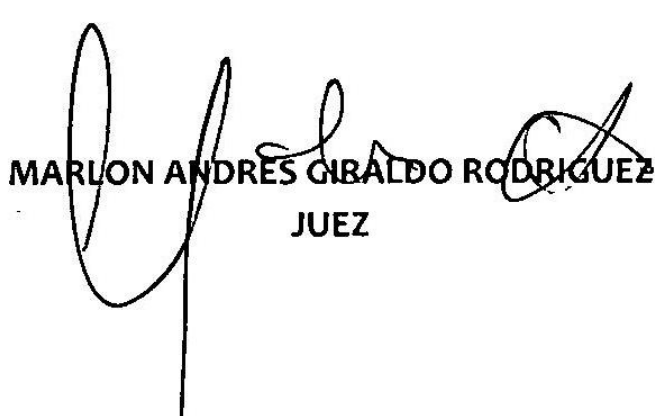
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- A. EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero depositado, que posea o llegare a poseer **TULIO HERNÁN MONTOYA SÁNCHEZ** identificado con C.C15.928.244 en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO DAVIVIENDA.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficios N°890 -891 y 892 del 13 de abril de 2021 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°069 del 12 de Mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA